



AYUNTAMIENTO
DE
LA MALAHA (Granada)

C.P. 18130

D^a. Leonor María Sanchez Carrión, Secretaria Interventor del Ayuntamiento de La Malaha,

CERTIFICA: Que la Ordenanza del Impuesto de Actividades Económicas, vigente actualmente en este Ayuntamiento es la siguiente:

ORDENANZA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1º.-

1.- El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo, obligatorio, municipal, de carácter real, cuyos elementos estructurales están determinados en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en las disposiciones que la modifiquen desarrollen y complementen.

2.- El Impuesto sobre Actividades Económicas entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1.992, y será exigible por el mero ejercicio, en este término municipal, de las actividades sujetas al mismo.

Artículo 2º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas municipales de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas queda fijado en el 1,4 para todas aquellas actividades sujetas al Impuesto, ejercidas en este término municipal.

Artículo 3º.-



AYUNTAMIENTO
DE
LA MALAHA (Granada)

C.P. 18130

Artículo 3º.-

Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1.990, de 20 de diciembre.

Transcurrido el periodo voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo del 20 por ciento.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso, aplicándose dicho interés sobre la deuda tributaria, excluido el recargo de apremio, así como las costas que se generen.

El tipo de interés será el vigente en el momento de finalizar el plazo de ingreso en período voluntario, fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2.b) de la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional.

Lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal se regulará por la legislación vigente relativa a esta materia.

Y para que conste, expido y firmo el presente con el VºBº del Sr. Alcalde, en La Malaha a catorce de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.

VºBº

EL ALCALDE



LA SECRETARIA;



AYUNTAMIENTO
DE
LA MALAHA (Granada)

C.P. 18130

D^a Leonor Maria Sánchez Carrión, Secretaria-Interventor
del Ayuntamiento de La Malahá,

CERTIFICO: Que según la Ordenanza del Impuesto de Actividades Económicas vigente en éste Municipio, el tipo de gravamen a aplicar para el año 1.994, al no haber habido modificación sobre la anterior es de 1'4% para todas las Actividades sujetas a éste Impuesto.

Siendo la Ordenanza la siguiente:

ORDENANZA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1º.-

1.- El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo, obligatorio, municipal, de carácter real, cuyos elementos estructurales están determinados en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en las disposiciones que la modifiquen desarrollen y complementen.

2.- El Impuesto sobre Actividades Económicas entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 1.992, y será exigible por el mero ejercicio, en éste término municipal, de las actividades sujetas al mismo.

Artículo 2º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley



AYUNTAMIENTO
DE
LA MALAHA (Granada)

C.P. 18130

39/1988, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas municipales de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas queda fijado en el 1'4 para todas aquellas actividades sujetas al Impuesto, ejercidas en este término municipal.

Artículo 3º.-

Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1.684/1.990, de 20 de Diciembre.

Transcurrido el periodo voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo del 20 por ciento.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso, aplicandose dicho interés sobre la deuda tributaria, excluido el recargo de apremio, así como las costas que se generen.

El tipo de interés será el vigente en el momento de finalizar el plazo de ingreso en periodo voluntario, fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2.b) de la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional.-

Lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal se regulará por la Legislación vigente relativa a esta materia.



AYUNTAMIENTO
DE
LA MALAHA (Granada)

C.P. 18130

Y para que conste y a los efectos legales oportunos
y para remitir al Servicio Provincial de Recaudación y Gestión
Tributaria de la Excma. Diputación Provincial de Granada,
expido la presente con el VºBº del SRº Alcalde-Presidente ,
y yo como Secretaria Certifico en,

La Malahá a 11 de Mayo de 1.9994.

Vº Bº

EL ALCALDE



LA SECRETARIA

AYUNTAMIENTO DE LA MALAHA

Dña Leonor María Sanchez Carrión, Secretaria-Interventor del Ayuntamiento de La Malaha,

CERTIFICA: Que en la Sesión Plenaria Extraordinaria de fecha 2 de Diciembre de 1.994, pendiente de aprobación, los miembros de esta Corporación adoptaron entre otros el siguiente acuerdo:

5.- ORDENANZAS MUNICIPALES. PROPOSTA DE MODIFICACION DE ORDENANZA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.-

Se da cuenta del Expediente incoado e informe sobre la conveniencia de modificación de la Ordenanza Fiscal, en base a lo dispuesto en la Ley 22/93 de 29 de Diciembre de Medidas fiscales, para que por parte del Pleno se adopte el acuerdo que se estime oportuno a fin de adecuar la actual Ordenanza Fiscal Reguladora a la nueva normativa vigente y así como las siguientes ordenanzas Reguladoras de Actividades Económicas, Comercio Ambulante y Ordenanza Fiscal de Contribuciones Especiales.

Enterados los miembros Corporativos, acuerdan por unanimidad, siendo 8 los miembros presentes de los nueve que componen la Corporación y por tanto el quorum legalmente establecido en base al art. 47.3 Ley 7/85 de 2 de Abril, lo siguiente:

1º) Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal del impuesto de Actividades Económicas vigente en el art. 2º de la misma quedando redactado de la forma siguiente y que surtirá efecto a partir del día 1 de Enero de 1.995, así como la imposición de la ordenanza de dicho impuesto.

Aprobar provisionalmente la modificación de la siguiente ordenanza: Impuesto de Actividades Económicas.

Así como la Imposición de las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza Reguladora de Actividades Económicas.
- Ordenanza Reguladora de Comercio Ambulante.
- Ordenanza fiscal Reguladora de Contribuciones Especiales.

Y para que conste, expido y firmo el presente, con el VOTO del Sr. Alcalde, en La Malaha a veintiuno de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

VOTO
EL ALCAIDE,



LA SECRETARIA,